



## JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 11 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 3 - 28013

Tfno: 914930483

Fax: 914930480

mercantil11@madrid.org

47004460

NIG: 28.079.00.2-2025/0133119

### Procedimiento: Concurso ordinario 328/2025

#### Sección 1<sup>a</sup>

Materia: Derecho mercantil

Clase reparto: CONCURSOS DE PERSONAS FISICAS

grupo 5

Demandante: CAIXABANK, S.A.

PROCURADOR D./Dña. JULIO CABELLOS ALBERTOS

Concursado: D./Dña. Rosa Gisselle Limenza Cáceres

PROCURADOR D./Dña. ROCIO CABEZA RUBIO

### A U T O

**EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA:** D./Dña. MANUEL RUIZ DE LARA

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** 16 de octubre de 2025.

### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el presente proceso concursal que se encuentra en fase común ha transcurrido el plazo procesal de 18 días desde la publicación en el registro público concursal del informe provisional de la A.C.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 409 del TRLC de la Ley Concursal establece la obligación de acordar la apertura de oficio de la fase de liquidación en los casos siguientes: 1.<sup>º</sup> No haberse presentado dentro del plazo legal ninguna propuesta de convenio o no haber sido admitidas a trámite las que hubieren sido presentadas. 2.<sup>º</sup> No haberse aceptado ninguna propuesta de convenio en la junta de acreedores o en la tramitación escrita. 3.<sup>º</sup> Haberse rechazado por resolución judicial firme el convenio aceptado por los en junta de acreedores. o el tramitado por escrito, sin que proceda en ninguno de esos casos nueva convocatoria de junta ni nueva tramitación escrita. 4.<sup>º</sup> Haberse declarado por resolución judicial firme la nulidad del convenio aprobado por el juez. 5.<sup>º</sup> Haberse declarado por resolución judicial firme el incumplimiento del convenio. En los caos primero y segundo de forma directa por auto siendo susceptible de recurso de apelación exclusivamente por el concursado SEGUNDO.- Abierta la fase de liquidación procede actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 411 y siguientes del TRLC, en los términos que se expresan en la parte dispositiva. Asimismo de conformidad con el artículo 446 TRLC ha de procederse a la apertura de la sección 6<sup>a</sup> de



calificación. Procede darle la misma publicidad que la declaración de concurso, siendo por tanto que conforme a la misma exige la publicidad a través del TEJU, RPC, y remisión de mandamientos a los registros públicos competentes en cada caso.

## **PARTE DISPOSITIVA**

1.- se abre la fase de liquidación del concursado Dña. Rosa Gisselle Limenza Cáceres con DNI: 06697558G convirtiéndose en este sentido el contenido de la Sección quinta. No se acuerdan reglas especiales sin perjuicio de su adopción a posteriori si procediera.

2.- Durante la fase de liquidación quedarán en suspenso las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Título III del TRLC.

4.- Anúnciese por edictos la apertura de la fase de liquidación en TEJU y RPC.

Inscríbase asimismo en los Registros correspondientes la apertura de la fase de liquidación. Líbrese mandamiento al Registro Mercantil, que se hará entrega a la representación procesal del instante para su diligenciado.

5.-Se acuerda la apertura de la sección 6<sup>a</sup> de calificación.

Notifíquese esta resolución al concursado, a la administración concursal y a todas las partes personadas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICION en el plazo de cinco días, ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 451 y siguientes de la L.E.Civil), previa la constitución de un depósito de 25 euros, en la cuenta 4671-0000-52-0328-25 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de lo Mercantil nº 11 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 4671-0000-52-0328-25

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

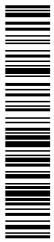
Lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez El/La Letrado/a de Administración de Justicia



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0889494482546604728661**

Este documento es una copia auténtica del documento Auto abre fase liquidación a instancia del deudor art. 406 TRLC firmado electrónicamente por MANUEL RUIZ DE LARA, CELSO GONZALEZ VOCES